

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### DAIMIEL

#### ANUNCIO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel, con fecha 10 de febrero de 2020 ha dictado el siguiente Decreto:

“Decreto número: 2020/58.

Extracto: Elevación a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Locales Municipales.

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día dos de diciembre de dos mil diecinueve, la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Locales Municipales, expuesta al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 243, de 20 de diciembre de 2019, en el tablón de anuncios de esta localidad, en el tablón de edictos digital y en el portal de transparencia, de conformidad con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, esta Alcaldía.

Ha resuelto:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo antes citado del Ayuntamiento Pleno de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Cesión de Uso de Locales Municipales, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Ordenar la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno Municipal de esta resolución en la próxima sesión que del mismo se convoque.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Daimiel, 10 de febrero de 2020.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

#### ANEXO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión del patrimonio de los entes locales debe acometerse de conformidad con los principios de eficiencia y economía, y haciendo efectiva su vocación de ser aplicados al cumplimiento de funciones y fines públicos. Se trata de una responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales, que debe ser atendida en su doble faceta económica y social.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto, resulta necesaria la participación de la ciudadanía, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra ciudad para preservar y enriquecer la vida social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que para tratar de las cuestiones que afecten a los

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

distintos sectores sociales a los que representen.

Los Ayuntamientos, como Administración pública más cercana a la ciudadanía, deben poner a su disposición medios y bienes de su pertenencia para coadyuvar a la creación de un tejido asociativo cuyos fines pretenden el desarrollo de las personas en su aspectos solidarios, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Daimiel despliega su acción de fomento del tejido asociativo poniendo a su disposición sus bienes inmuebles con el fin de propiciar en ellos el desarrollo de las labores sociales, culturales, deportivas o de interés general que estos colectivos de forma altruista prestan a la sociedad.

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro de Daimiel una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía de Daimiel en general.

Tratándose de bienes de titularidad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, susceptibles de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones de la localidad, corresponde a éste la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarias de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Igualmente se regula el uso de los mencionados inmuebles, estableciéndose las reglas básicas que deben presidir el uso y disfrute por parte de los colectivos beneficiarios de la cesión de dichos locales.

La presente Ordenanza, finalmente debe entenderse en el contexto de las potestades discrecionales que como Administración Local puede ejercer el Ayuntamiento de Daimiel, sin que en ningún caso implique ni el reconocimiento ni la consecuente regulación de un derecho previo efectivo por parte de las posibles entidades beneficiarias.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a dictar esta Ordenanza.

#### TÍTULO I.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la puesta a disposición de locales municipales a favor de asociaciones legalmente constituidas en el Municipio de Daimiel para el desarrollo de sus fines culturales, sociales, deportivos u otros de interés público.

2.- Asimismo se regula el marco general del uso y funcionamiento de los mismos que pueda hacer la entidad cesionaria, sin perjuicio de las especificidades derivadas de su naturaleza jurídica, del uso específico a que se destinen y de los fines de las asociaciones beneficiarias.

3.- Quedan excluidos de esta Ordenanza los locales afectados por otra normativa específica, las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias de duración inferior a un año, así como la cesión de uso de locales a favor de otras Administraciones Públicas y de sus entidades u organismos dependientes.

##### Artículo 2.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico establecido en virtud de la presente Ordenanza se fundamenta en lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Pú-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

blicas y en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de la Ciudad de Daimiel aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 4 de febrero de 2019, y en lo no previsto en la citada Ordenanza ni en los citados textos normativos, se estará a lo regulado en la legislación administrativa de carácter general que resulte de aplicación.

Artículo 3.- Bienes objeto de cesión.

1.- El Ayuntamiento acordará la cesión, en precario, a las asociaciones de la localidad que lo requieran y cumplan los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza, de los siguientes tipos de locales susceptibles de cesión y/o utilización que no estén destinados a un uso o servicio determinado:

a) Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.

b) Bienes inmuebles que no siendo de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Daimiel ostente algún derecho, conforme a la legalidad vigente, que le permita transferir dicha cesión de utilización a las referidas entidades.

Artículo 4.- Regímenes básicos de uso y gestión.

1.- Con independencia de los diferentes tipos de locales o de su naturaleza jurídica, su puesta a disposición de posibles asociaciones podrá producirse bien a favor de una sola entidad, bien a favor de dos o más entidades.

2.- Como regla general, y conforme al principio básico de optimización para fines asociativos de los locales, su puesta a disposición de asociaciones se producirá en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que lo permitan las características físicas del local y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades y servicios propios de las posibles entidades beneficiarias a criterio del órgano municipal competente.

3.- Se establecerá un régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad, cuando así se solicite, exista disponibilidad material para satisfacer dicha solicitud y concurren circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte del órgano municipal competente en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante.

4.- El régimen básico de uso, bien sea a favor de una o más entidades, implica exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias, en tanto responsables del uso y gestión del inmueble, prevaleciendo en todo caso la titularidad o disponibilidad pública de dicho inmueble y las facultades que como consecuencia de ello pueda ejercitar el propio Ayuntamiento.

Artículo 5.- Entidades beneficiarias.

1.- Para acceder al uso de los locales municipales regulados por esta Ordenanza será condición indispensable que la entidad interesada no tenga ánimo de lucro, que se encuentre legalmente constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación o su normativa específica, para la realización de actividades propias de su objeto social, e inscrita en el registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Daimiel, que sus fines sean de ámbito social, cultural, deportivo u otros de naturaleza análoga y que estén al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

2.- Se considera que una entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus Estatutos, sin repartición de beneficios directos entre sus integrantes asociados o terceros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**TÍTULO II.****PROCEDIMIENTO.****Artículo 6.- Solicitud.**

1.- Las entidades interesadas deberán presentar una solicitud suscrita por su representante legal y dirigida a la Alcaldía, que deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a) Original o copia diligenciada de los estatutos de la entidad, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.

b) Fotocopia del D.N.I. del/la representante legal.

c) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita la puesta a su disposición del local.

d) Certificado de la Secretaría de la entidad acreditativo del número de personas integrantes asociadas o afiliadas a la misma.

2.- Por sus propios medios, el Ayuntamiento de Daimiel comprobará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad ante la Hacienda Municipal.

3.- Asimismo, para acreditar el cumplimiento de las restantes obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social la entidad podrá emitir una autorización a favor del Ayuntamiento, facultándolo para recabar directamente dicha información de los organismos competentes.

4.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Daimiel o en cualquiera de los lugares previstos según lo dispuesto en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo.

**Artículo 7.- Tramitación.**

1.- Las solicitudes y documentación serán presentadas por las Asociaciones. Si se observasen errores o faltas en la misma, se requerirá a la entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la correspondiente notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición.

2.- El Ayuntamiento podrá requerir de la entidad interesada para la ampliación de datos contenidos en la documentación aportada, si lo estimase necesario a efectos de una más completa y correcta valoración de su petición. Con la misma finalidad, se recabarán los informes oportunos de las distintas Áreas o Servicios Municipales que en razón de sus competencias intervienen en el proceso de valoración.

3.- Sobre la propuesta de adjudicación formulada, el órgano municipal competente procederá a adoptar la pertinente Resolución de adjudicación.

4.- En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo y demás normativa que resulte de aplicación.

**Artículo 8.- Contenido de la autorización.**

La autorización deberá incluir:

a) Identificación del bien incluyendo denominación, si procede, ubicación, características físicas y naturaleza jurídica.

b) Finalidad concreta para la que se destinará el local.

c) Régimen de uso (en beneficio exclusivo de la entidad interesada o compartido con otras entidades).

d) Plazo de vigencia de la cesión del uso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- e) Participación de la entidad interesada en los costes de mantenimiento y funcionamiento del local.
- f) Inventario de bienes muebles, que son igualmente puestos a disposición de la entidad interesada.
- g) Posibilidad de compartir locales con otras asociaciones durante el plazo de cesión, llegado el caso (en función del horario, de la actividad u objeto social de la asociación).
- h) Valoración económica del inmueble y posibles bienes muebles puestos a disposición de la entidad beneficiaria por comparación con los precios de mercado.
- i) Necesidad en su caso, de aportar un plan de emergencia y evacuación en función de las actividades a realizar y destino del local, con anterioridad a la firma del contrato administrativo.

Artículo 9.- Órgano competente.

Será competencia de la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de cesión de uso.

Artículo 10.- Efectividad de la Resolución.

1.- Para que la Resolución aprobando la cesión de uso cause efectos en términos de puesta efectiva del local a disposición de la entidad beneficiaria, será preceptiva la formalización del convenio administrativo aprobado, iniciándose a partir de la fecha de firma de dicho documento el inicio de la ocupación del local.

2.- La no formalización del convenio por causa imputable a la entidad interesada al cabo de tres meses contados desde la notificación del Acuerdo, dará lugar a la resolución de la adjudicación.

Artículo 11.- Plazo de duración y prórrogas.

1.- El plazo de vigencia de la cesión será de hasta cuatro (4) años máximo contados desde la fecha en que se formalice el correspondiente documento administrativo, sin perjuicio de que puedan concederse prórrogas a petición de la entidad beneficiaria.

2.- Dicho plazo podrá ampliarse mediante sucesivas prórrogas conforme al procedimiento y bajo las condiciones que se especifican a continuación. El plazo de cada prórroga no podrá ser de mayor duración que el plazo de cesión de uso del local inicialmente concedido.

3.- La solicitud de prórroga, suscrita por la representación legal de la entidad beneficiaria, deberá presentarse con al menos seis meses de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento de la Resolución en vigor. A tales efectos, en el mes anterior a la fecha de inicio del citado plazo, por el Ayuntamiento se dirigirá comunicación de preaviso a las entidades afectadas.

4.- La solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa de las actividades desarrolladas y fines conseguidos durante el período de vigencia de la correspondiente resolución, así como una declaración de la intención de la entidad de continuar desarrollando dichas actividades. La constatación del cumplimiento de los fines y actividades contenidos en dicha memoria será requisito indispensable para poder optar a la prórroga.

5.- En el supuesto de concesión de la prórroga, el Acuerdo deberá materializarse mediante la formalización de un documento o convenio administrativo que deberá ser suscrito por ambas partes, conforme a lo dispuesto en el art. 11 de esta Ordenanza.

6.- En el supuesto de no concesión de la prórroga, el local quedará disponible para una nueva adjudicación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, por razones de interés público, opte por destinar el local a otros usos distintos de los asociativos.

TÍTULO III.

**NORMAS GENERALES DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 12.- Régimen de usos.**

1.- El régimen de uso, tanto exclusivo, como compartido, implica el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias. El convenio de autorización de uso podrá regular más ampliamente las obligaciones y derechos que le corresponderían a cada asociación en particular, incluyendo necesariamente el horario habitual de uso del local.

2.- Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. Cualquier otra utilización deberá ser objeto de autorización por el Ayuntamiento de Daimiel.

3.- Cuando dos o más asociaciones opten por el uso compartido del local, deberán presentar un proyecto conjunto y corresponderá al Ayuntamiento establecer cuáles son los espacios de uso común, la finalidad y los horarios de uso que se puede hacer de los locales.

4.- En caso de que la actividad la realicen menores de edad, siempre habrá una persona adulta responsable.

5.- En el caso de ciertas actividades que necesitan de un seguro específico, se deberá indicar expresamente, adjuntándolo a la documentación aportada desde el colectivo o entidad.

6.- Quedan prohibidas las siguientes actividades:

a) En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades ilegales y/o que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que afecte contra la dignidad personal y discrimine a individuos o grupos, por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Las que se realicen con fines lucrativos o beneficio individual.

c) Cualquier actividad que no se contemple en la autorización de uso, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Los locales deberán contar con un Reglamento Interno de Usos que será elaborado por el Ayuntamiento de Daimiel y que deberá contar con la supervisión de este. Será de obligado cumplimiento para las personas usuarias del local y deberá estar disponible para su conocimiento y consulta.

En el caso de locales de uso compartido, el Reglamento Interno de Usos deberá contener un Anexo de Gestión estableciendo expresa y detalladamente el sistema de distribución entre todas las entidades usuarias de las cargas derivadas del mantenimiento, custodia y limpieza del local, pudiendo recurrirse a criterios tales como el de superficie ocupada o intensidad de usos.

Todas las entidades cesionarias de locales municipales deberán designar un/a miembro para ejercer como persona interlocutora ante el Ayuntamiento para cuanto se relacione con el uso y gestión del local. Dicha persona interlocutora será única para cada local, incluidos aquéllos de uso compartido.

**Artículo 13.- Mantenimiento.**

1.- Las entidades usuarias estarán obligadas a la conservación diligente de los locales de uso exclusivo y de uso compartido y en general de todo el inmueble, como también, en su caso, del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y personal usuario bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- La entidad deberá hacerse cargo de la contratación y abono de todos los suministros necesarios para su actividad (electricidad, teléfono, agua, gas, etc.), así como de la tramitación de los correspondientes permisos y de los gastos de mantenimiento, limpieza y funcionamiento del local.

Artículo 14.- Obras.

1.- Las entidades beneficiarias no podrán realizar en los espacios puestos a su disposición para uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del órgano municipal competente.

2.- Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3.- En caso de realización de obras sin autorización el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de cesión de uso del local a dicha asociación o también podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, la persona causante estará obligada a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

4.- No será obligación de la asociación la reparación de los daños o desperfectos ocasionados por el uso normal del local y por el transcurso del tiempo, así como los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 15.- Responsabilidad civil.

1.- Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales puestos a su disposición causados por sus integrantes y/o usuarios/as, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

Artículo 16.- Obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias.

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones cumplirán las normas generales contenidas en esta Ordenanza, y en concreto estarán obligadas:

a) A respetar los horarios de utilización establecidos en el documento de cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento.

b) A destinar los locales puestos a su disposición exclusivamente a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, así como las que eventualmente puedan incorporarse al convenio o cuenten con expresa autorización municipal.

El destino de los locales objeto de cesión exclusivamente a servicio de archivo o almacén de la entidad cesionaria, requerirá informe favorable de los Servicios técnicos municipales competentes.

c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal, entendiéndose por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover de forma directa o indirecta la compra-venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

d) En los locales sujetos a régimen de uso compartido, a respetar rigurosamente el reglamento interno de uso, facilitando el normal desarrollo de las actividades de todas las entidades usuarias, velando por la correcta utilización de los espacios de uso común y acatando las disposiciones municipales que puedan dictarse en caso de desacuerdos o discrepancias con respecto a la interpretación y aplicación del reglamento interno.

e) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) A conservar los locales asignados para su uso en óptimas condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

g) A adoptar las medidas convenientes para la custodia eficaz del centro, para el control del acceso al mismo y para la vigilancia de personas usuarias y participantes en las actividades que se realicen bajo su dirección.

h) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sean o no miembros de la asociación, el uso del local asignado.

i) A no instalar ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud (drogas, sustancias estupefacientes psicotrópicas).

j) A abstenerse de programar actividades que impliquen discriminar o dificultar el acceso a las mismas de ninguna persona por razones de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

k) A custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo.

l) A comunicar al Ayuntamiento de Daimiel cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

m) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión el uso de los locales y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste normal sufrido por el uso.

n) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos locales y proporcionando la información y documentación que sea requerida. En todo caso el Ayuntamiento podrá acceder al local con el fin de evitar la producción de un daño inminente.

o) A facilitar la utilización del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de actividades puntuales autorizadas excepcionalmente por el Ayuntamiento, que en ningún caso supondrán la utilización de espacios de uso privado de la entidad o entidades cesionarias, tales como despachos o archivos.

p) A presentar cada 2 años en el Ayuntamiento una Memoria de las actividades realizadas en el local, horario de actividades, frecuencia de utilización del local y número de usuarios.

q) Si se realiza alguna publicidad sobre las actividades en los locales municipales siempre constará en ella la colaboración del Ayuntamiento de Daimiel

Artículo 17.- Obligaciones del Ayuntamiento.

1.- Como regla general, constituyen obligaciones municipales la que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza y de la legalidad vigente en materia de gestión y conservación de bienes de las Administraciones Públicas.

2.- En aquellos centros gestionados directamente por el Ayuntamiento y sujetos a un régimen de uso compartido será obligación de éste conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios o locales de uso común.

3.- Corresponde igualmente al Ayuntamiento la realización de obras o actuaciones de reparación o reposición de elementos para el mantenimiento estructural de los locales, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus paramentos verticales y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro, quedando consecuentemente excluidas las que se establecen como obligaciones a cargo de las entidades usuarias en el artículo 13.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



4.- Corresponde al Ayuntamiento de Daimiel el abono de las cuotas correspondientes a la comunidad de propietarios/as en el caso de los locales ubicados en inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

5. Corresponde al Ayuntamiento de Daimiel la señalización del local mediante la instalación en la fachada de una placa en la que conste el nombre de la entidad cesionaria y la titularidad municipal.

#### TÍTULO IV.

#### EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN.

Artículo 18.- Causas y efectos de la extinción.

1.- Como regla general, la autorización de uso se extinguirá con la finalización del plazo establecido, sin que sea necesaria comunicación expresa a tal efecto, debiendo quedar desalojado el local por la entidad beneficiaria para esa fecha.

2.- Asimismo, la cesión podrá extinguirse de forma anticipada con respecto al vencimiento del plazo otorgado en los supuestos siguientes:

a) Por mutuo acuerdo.

b) Por revocación.

c) Por renuncia de la entidad beneficiaria.

d) Por disolución de la entidad beneficiaria.

e) Por resolución judicial.

f) Por pérdida física o jurídica del bien objeto de cesión.

g) Por extinción del derecho que el Ayuntamiento ostente sobre los bienes.

h) Por afectación del bien a un uso o servicio público.

i) Por la no utilización del local por un periodo continuado superior a 3 meses.

j) Excepcionalmente, por causa de interés público manifiesto apreciada por el Ayuntamiento al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes. Dicha extinción conllevará el traslado de la entidad afectada a otro local, siempre que exista disponible alguno adecuado a las necesidades de la misma, por el tiempo que resta de vigencia de la cesión inicial.

k) En este caso, el Ayuntamiento comunicará tal circunstancia con una antelación mínima de dos meses.

l) Por la no formalización del convenio conforme la regulación prevista en el art. 11.2 de la presente Ordenanza.

3.- La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa tramitación del expediente.

4.- La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o entidades afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

5.- Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la entidad afectada deberá desalojar o reintegrar al Municipio el local puesto a su disposición en el mismo estado en que fue entregado.

6.- El desalojo del local deberá producirse en el plazo máximo de un mes contado desde el momento en que se produzca la notificación de la correspondiente Resolución. En los supuestos de extinción anticipada por causas no imputables directamente a la entidad interesada, y siempre que las circunstancias lo permitan, el plazo para que se materialice el desalojo podrá elevarse a dos meses.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7.- El incumplimiento por parte de la entidad afectada de la obligación de desalojo dentro del plazo establecido podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades por los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Artículo 19.- Revocación por incumplimiento.

1.- La revocación de la Resolución de puesta a disposición procederá en los siguientes casos:

a) Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente Ordenanza.

b) Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.

c) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso, incurriendo en supuestos tipificables como infracción muy grave.

d) Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a terceros sin la debida autorización municipal.

e) Por el incumplimiento de las obligaciones de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un período continuado de seis meses.

f) Por la falta de uso del local por un periodo continuado de tres meses, salvo causa justificada.

g) Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones o por impedir el ejercicio de las facultades de inspección de la Administración Municipal, habiendo sido requerido por el Ayuntamiento al efecto.

2. La revocación de la puesta a disposición se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa tramitación de expediente dándose trámite de audiencia a la entidad afectada, a propuesta de la Comisión de Valoración.

TÍTULO V.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 20.- Infracciones.

1.- Son sancionables por el órgano concedente de la cesión, las acciones u omisiones tipificables como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación.

2.- Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.

b) La producción de daños en los locales cuando su importe no exceda de 1.500 euros.

c) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe inferior a trescientos euros.

3.- Son infracciones graves:

a) El uso del local objeto de cesión o autorización de uso para fines distintos de los que motivaron el correspondiente Acuerdo o Resolución, siempre que no se disponga de autorización municipal expresa.

b) La producción de daños en los locales cuando su importe oscile entre 1.500,01 y 7.500 euros.

c) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe igual o superior a trescientos euros.

d) Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público, en el supuesto de que dicho local se ubique en bienes gestionados por el Ayuntamiento y afectados a la prestación de dichos servicios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

f) La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.

g) Incurrir en tres infracciones leves.

4.- Son infracciones muy graves:

a) La producción de daños en los locales por importe superior a 7.500 euros y/o que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.

b) La transmisión o cesión en uso prolongada de los locales a terceros sin expresa autorización municipal.

c) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.

d) Incurrir en tres infracciones graves.

5.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en la normativa del Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 21.- Sanciones.

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las leves, con una amonestación y/o una multa de hasta 750 euros.

b) Las graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza por el plazo de un año y/o multa de 750,01 a 1.500 euros.

c) Las muy graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 1.501,01 a 3.000 euros.

2.- La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación.

3.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año, computándose los plazos conforme a la normativa del Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico vigentes que resulten de aplicación.

4.- Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

5.- Las responsabilidades y sanciones mencionadas anteriormente, en defecto de pago voluntario, se sustanciarán y ejecutarán por la vía de apremio.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**

Las entidades y asociaciones que vinieran utilizando locales municipales para la realización de sus actividades con carácter previo a la aprobación de esta Ordenanza deberán adaptarse a la normativa contemplada en esta Ordenanza en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

A tales efectos, desde el Ayuntamiento, y en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se remitirá a las entidades afectadas por lo dispuesto en esta disposición transitoria información relativa a su situación y a los trámites necesarios para su regularización conforme a lo dispuesto en la misma.

**ENTRADA EN VIGOR.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1; 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, la Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Anuncio número 377**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>